T

odavía existen muchos temores sobre las repercusiones de las normas de contabilidad financiera que deben utilizarse para emitir información financiera de propósito general en la determinación de los diferentes impuestos, principalmente sobre la renta.

Como se recordará, la [Ley 1314 de 2009](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255) pretendió separar la contabilidad financiera de la contabilidad tributaria. Las autoridades y los profesionales dedicados a la consejería en esta materia no fueron capaces de evolucionar y prefirieron quedarse con el mismo sistema que tiene orígenes en otras circunstancias, que hemos remendado reiteradamente y que privilegia a las personas que tienen más patrimonio.

Leímos recientemente el artículo, originalmente escrito en portugués, titulado [Efecto fiscal de la adopción de ICPC 22 (CINIIF 23) sobre las empresas brasileñas que emiten ADR](file:///C:\Users\hdobe\Documents\hbg\borradorescontrapartida\10.18800\contabilidad.202001.001); *Tax effect of the adoption of ICPC 12 (IFRIC 23) on Brazilian companies issuing ADRs;* escrito por Hoeppers, Alexandre; Moino, Débora Borbon; Gonzales, Alexandre; Santos, Fernando de Almeida, publicado en Contabilidad y Negocios; Lima Tomo 15, N.º 29, (2020): 6-18, en el cual se concluye*:* “*Este estudio investigó los posibles impactos de la aplicación del ICPC 22, emitido por CPC en 2018, en los gastos corrientes del impuesto sobre la renta, los ingresos por recuperar, los ingresos por pagar y la provisión para contingencias fiscales de este impuesto. ꟷEsa interpretación contable se hizo con el propósito de aclarar puntos que no habían sido debidamente aclarados por el CPC 32 - Tributes on Benefit. Al igual que en 2007, cuando se puso en marcha FIN 48, existía preocupación por los posibles efectos y cómo las autoridades fiscales podían ver esto. ꟷEstadísticamente se concluyó que no hubo ningún efecto derivado de la interpretación del ICPC 22 en el ejercicio 2019 para la muestra seleccionada, confirmando la hipótesis nula, es decir, que no hubo efecto en ninguna de las situaciones. ꟷEste trabajo tuvo como objetivo contribuir a comprender la aplicación del CIPC 22, que trata de tratamientos fiscales inciertos, considerando la muestra seleccionada, buscando demostrar los posibles impactos que podrían haber ocurrido. Con el resultado presentado, podemos inferir el efecto de las otras empresas brasileñas y cómo esto puede ser observado por el mercado.* (…)”

Hay que seguir luchando por la independencia de las contabilidades, así como por un sistema tributario que realice los principios de equidad, eficiencia y progresividad, que actualmente no son objeto de control por parte de los jueces, porque decidieron adoptar una posición liberadora de la presión y del inmenso impacto político de sus decisiones.

Mientras haya diferencias entre el reconocimiento de una y otra contabilidad, habrá algún efecto de la financiera sobre la determinación de impuestos. Por lo tanto, el criterio fiscal seguirá obrando sobre la contabilidad financiera.

Hay que asumir posiciones para realmente servir al bien común.

*Hernando Bermúdez Gómez*